



**INFORME 7/2015, DE 14 DE MAYO DE 2015, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.**

---

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 6 de mayo de 2015, y por vía telemática, la Dirección de Régimen Jurídico de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza ha solicitado, de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, el informe preceptivo de este órgano colegiado respecto del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Se han incorporado al expediente electrónico la Memoria justificativa del proyecto normativo y el texto del propio decreto, constando en dicho expediente la solicitud cursada a los diferentes centros cuyo informe previo a la aprobación resulta preceptivo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**1ª.- Competencia de la Junta Asesora.**

El artículo 21.2.a) del Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, atribuye a la Junta Asesora de la Contratación Administrativa del País Vasco la competencia para informar con carácter preceptivo, entre otros y según se establece en su número 4), los proyectos normativos que incidan en materia de contratación.

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos se creó en virtud de Ley del Parlamento Vasco 4/2014, de 27 de noviembre, cuyo artículo 1.2 dispone que el ente que se crea se regirá por lo dispuesto en la Ley de

creación, la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Euskadi a los organismos autónomos de carácter administrativo y sus propios estatutos, que serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco, previo informe del Consejo de Dirección, a propuesta del departamento de adscripción.

Como corresponde a las normas de esta naturaleza, las disposiciones del proyecto de decreto contienen un alto componente organizativo, una de cuyas facetas a contemplar es la relativa al ámbito de la contratación, extremos que se recogen y regulan en los artículos 11.2.j), 18.2 y 21.4 del proyecto normativo.

En su virtud, y al amparo del señalado artículo 21.2.a) del Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, procede emitir este informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

## **2ª.- Régimen de la actividad contractual del Instituto.**

Según dispone el artículo 1.1 de la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos se crea con la forma jurídica de Organismo Autónomo de carácter administrativo, e integrado en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La forma jurídica que adopta el ente, congruente con la finalidad para la que se creó, hace que al Instituto de la Memoria, la Convivencia y Los Derechos Humanos le sea de aplicación el apartado 2 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que determina que constituye un poder adjudicador que en materia contractual tiene la consideración de Administración Pública, debiendo sujetarse su actividad contractual al régimen establecido para las administraciones públicas.

Es, por ello, acorde con el ordenamiento jurídico la previsión que en tal sentido se incorpora en el artículo 18.2 del proyecto de decreto.

### **3ª.- Órgano de contratación.**

El artículo 3 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su apartado 1, dispone:

“Salvo que el presente Decreto, una Ley o normativa administrativa especial disponga otra cosa, son órganos de contratación los Consejeros de los Departamentos y los representantes legales de los Organismos Autónomos en relación con las contrataciones necesarias para el ejercicio de las funciones y áreas de actuación encomendadas al respectivo Departamento u Organismo Autónomo”. Por su parte, el artículo 7.2 de la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto dispone que “corresponderá a la Presidencia del instituto su máxima representación”, al igual que lo hace el artículo 6.2 del proyecto de decreto comprensivo de los estatutos del ente. En consecuencia, y a falta de atribución a órgano específico de las competencias del órgano de contratación, cabría entender que el ejercicio de éstas corresponde a la Presidencia del Instituto.

Sin embargo, en el proyecto de decreto que se informa se incluye entre las competencias del Director o Directora del Instituto (artículo 11.2) la señalada en la letra j) que, aunque formulada en sentido amplio, puede inducir a interpretar que el ejercicio de las facultades del órgano de contratación, al menos en parte, corresponden a este órgano del Instituto y no a la Presidencia.

Teniendo en cuenta que el conjunto de facultades que la legislación sobre contratos del sector público otorga al órgano es muy amplio y variado, sin que se pueda entender que todas ellas están incluidas en la expresión de “*otorgar, en nombre del Organismo Autónomo, los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones*”, en aras del principio de seguridad jurídica se recomienda que la asignación de la competencia o facultad de actuar como órgano de contratación del Organismo Autónomo “Instituto de la Memoria...” quede concreta, expresa y específicamente asignada al órgano que corresponda, bien incluyéndola en el artículo 6.2 (Presidencia) o bien incorporándola en la relación del artículo 11.2 (Dirección del Instituto), ambos del proyecto de decreto objeto de este informe.

#### 4ª.- Recursos contra actos y resoluciones.

El artículo 21.2 del proyecto de decreto dispone que la emisión de resoluciones y el dictado de actos administrativos queda reservada a la Presidencia y a la Dirección del Instituto, para establecer a continuación en sus apartados 3 y 4 el régimen de recursos contra los actos y resoluciones según se hayan dictado o emanen de uno u otro órgano.

No se cuestiona de ninguna manera el régimen general de recursos contra actos administrativos que se establece en dicho artículo, pero si tenemos en cuenta que alguno de los órganos que se mencionan (Presidencia o Dirección) van a ejercer las funciones y competencias como órgano de contratación del Instituto, habrá que prever en el apartado de este artículo que corresponda (3 o 4 según el órgano a quien se atribuya la condición de órgano de contratación) la salvedad del uso por el interesado de los recursos en materia de contratación expresamente previstos en la legislación sobre contratos del sector público.

#### RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Con ocasión de la elaboración de este informe se han detectado errores en el texto del proyecto de decreto, cuya corrección sugerimos, según se detalla a continuación:

- *Artículo 1.1:* Sustituir la expresión "...que ostenta personalidad jurídica..." por la de "...**dotado de** personalidad jurídica", por ser técnicamente más correcta y es la que utiliza la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto.
- *Artículo 6.2.e), última línea:* Añadir la palabra "...orden del **día**,..."
- *Artículo 7.2:* Sustituir la expresión "...designar un o una persona suplente...", por la de "...designar **una** persona suplente...".
- *Artículo 18.1, tercera línea:* Sustituir la expresión "...Euskadi, aprobada por Decreto..." por la de "...Euskadi, **aprobado** por Decreto..."

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se emite INFORME FAVORABLE al contenido del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, una vez que se hayan introducido en su texto las recomendaciones señaladas en las consideraciones 3ª y 4ª del presente informe respecto de los artículos 6, 11 y 21.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2015.

*ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 14 de mayo de 2015, acordó por unanimidad aprobar el presente informe.*

*Y para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2015.*

Vº Bº LA PRESIDENTA

*Nerea K. Lopez-Uribarri Goicolea.*

DIRECTORA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN